# COMUNICACIÓN OFICIAL

MUNICIPIO DE YOPAL

1001.98.1

DOCTOR
**YACETH DAVID SUAREZ ACEVEDO**
**Jefe Oficina Asesora de Jurídica**
Municipio de Yopal
Yopal- Casanare

**REF: SOLICITUD APROBACIÓN PRUEBA PERICIAL**
MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO: No. 2022-00082
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE YOPAL
DEMANDADO: TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S.

**MIGUEL ÁNGEL DAZA SILVA**, Mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, en la carrera 19 No. 6-14 barrio el centro teléfono 3214037259, Email: miguel_daza03@hotmail.com, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C. C. No 1.118.537.151 de Yopal y portador de la tarjeta profesional No 231.989 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado en representación del **MUNICIPIO DE YOPAL**, dentro del medio de control de controversias contractuales que en la actualidad se adelanta en contra de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S., y cuyo conocimiento es del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Yopal, solicito sea avalada la consecución de una prueba pericial que se sustenta en los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

1.1 EL MUNICIPIO DE YOPAL suscribió el 12 de noviembre de 2015, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 1546 cuyo arrendatario es el señor ANTONIO JOSÉ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE DOS (2) BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA SU EXPLOTACIÓN COMERCIAL" por el valor mensual de NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($9.808.957.oo) y un plazo de ejecución inicial de cinco (5) años.

1.2 ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO; se convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se regirá por las normas del código de comercio y código civil, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80

de 1993, sus normas reglamentarias y para su restitución se adelantaran de conformidad con las normas del derecho privado, y la demás legislación vigente, al momento de exigir su cumplimiento y al tenor de las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones de. orden legal: 1.) Que el Municipio de Yopal, ejerce posesión y es propietaria de los inmuebles objeto de arrendamiento 2.) Que a la fecha el municipio sobre los inmuebles no ha adelantado ningún tipo de mejoras, lo que los hace vulnerables al uso por parte de terceros, sin ninguna vinculación contractual. 3) Que el Municipio no cuenta con recursos en su presupuesto para adelantar mejoras a estos inmuebles, y así evitar el uso y un posterior procedimiento administrativo y judicial para su recuperación. 4). Que sobre los dos inmuebles objeto de arrendamiento, para su operatividad se hace necesario adelantar algunas actividades de obra civil, a' título de mejoras tales como limpieza, cerramiento, adecuación, estabilización de terreno, las cuales se encuentran claramente identificadas en el estudio y análisis técnico y financiero. 5. Que el IDURY, realizo el estudio técnico y financiero correspondiente a la obra, y se determinó que la misma se tiene un valor de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTf\ MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($304.730.801 ), tal y como se soporta en los anexos técnicos, donde se especifican en forma detallada las actividades a realizarse para adelantarse la obra, mediante la cual se pretende logra que el inmueble sea operativo y permita tener ingresos para el municipio de Yopal.

1.3 La FORMA DE PAGO, quedo pactada así; El ARRENDATARIO cancelara anticipadamente al ARRENDADOR, el valor del canon mensual. Se realizará la amortización de la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($304.730.801), correspondiente a lo invertido en las mejoras de los inmuebles. En este sentido se cancelara el canon de la siguiente manera: A) Durante los primeros 50 meses, se amortiza la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) mensuales, y por lo tanto se deberá cancelar el valor restante del canon de arrendamiento que para la anualidad del 2016 será la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($3.808.957) MENSUALES, y para los otros meses dependerá del valor del canon conforme al aumento del IPC, que se aplicara por anualidades, desde el 2017. B) Durante el mes 51 se amortizará la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($ 4.730.801), es decir que para esta mensualidad se deberá deducir dicha suma del valor del canon de arrendamiento que a la fecha se encuentre vigente C) Durante el mes 52 al 60 se efectuara el pago

total del canon de arrendamiento con el respectivo aumento del IPC.

1.4 El PLAZO DE EJECUCION INICIAL, fue de cinco (5) años.

1.5 Con fecha noviembre 13 de 2015, se firmó otrosí modificatorio No. 1, en (clausula 10): El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE YOPAL Nit. 891855017-7, de conformidad con el Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 mediante contrato de seguro contenido en una póliza. Garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL, por el monto de 200 SMMLV, y vigencia de la póliza anual, hasta la liquidación del presente. CLAUSULA SEGUNDA: Quedan vigentes las demás estipulaciones del contrato principal para constancia se firma en Yopal.

1.6 Con fecha 29 de diciembre de 2018, se firmó prorroga No. 1, en dos meses y un día y un valor adicional de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS C/TE (162,715,843,17). Quedando como fecha de finalización 1 de marzo de 2019.

1.7 El Contratista presentó garantía única exigida en el contrato, mediante la siguiente póliza judiciales, POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. 3000174 DE LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.: ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SALARIOS Y ESTABILIDAD, vigente desde el 01/12/2015 hasta 01/04/2017, con fecha de aprobación 01/12/2015.

1.8 El día 17 de marzo de 2017, se realiza cesión del contrato de arrendamiento No. 1546 del 12 de noviembre de 2015, siendo CEDENTE el señor ANTONIO JOSÉ GUTIERREZ CASTRO y CESIONARIO TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S." Representada legalmente por JAIME NEUTO BERNAL, Nit. 844-003-790-4.

1.9 Desde la fecha de suscripción del contrato en mención hasta la fecha de presentación de la presente DEMANDA (28/04/2022) el CONTRATISTA TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S." Representada legalmente por JAIME NEUTO BERNAL, Nit. 844-003-790-4., ha incumplido lo pactado en la CLAÚSULA CUARTA del contrato 1546 de 12 de noviembre de 2015, esto es, NO ha cancelado el valor del canón de arrendamiento de los inmuebles.

1.10 El contratista TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S.", se ha rehusado a hacer entrega de los dos (2)

bienes inmuebles dados en arrendamiento por el Municipio de Yopal por conducto del contrato 1546 de 12 de noviembre de 2015.

1.11 Tras dicha negativa y ejerciendo el derecho de acción que le asiste al Municipio de Yopal, interpone por conducto de esta asesoría jurídica demanda de controversias contractuales la cual es admitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Yopal, mediante auto[1] de fecha 28 de junio de 2022.

1.12 Dicha demanda es notificada a la parte demandada el día 01 de febrero de 2023.

1.13 El día 17 de marzo de 2023, vencieron los términos para contestar demanda por parte de la accionada TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S.", la cual GUARDO SILENCIO.

1.14 En la actualidad el Municipio de Yopal en su calidad de demandante se encuentra en términos para reformar la demanda en los términos del articulo 173 de la Ley 1437 de 2011.

1.15 Dada la necesidad de reformular las pretensiones de la demanda en búsqueda de lo lograr la reparación de perjuicios ocasionados por el incumplimiento al contrato 1546 de 12 de noviembre de 2015 por parte TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S., es necesario la consecución de una prueba pericial que tase concretamente todos y cada uno de los perjuicios antes mencionados.

1.16 La anterior pericia también servirá como herramienta técnica de defensa en la acción popular No. 2019-00208 de conocimiento del Juzgado Segundo Administrativo de Yopal donde se emitió sentencia condenatoria de primera instancia el día 21 de marzo de 2023.

## 2. FUNDAMENTOS DE LA SOLITUD DE APROBACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL.

En el medio de control de la referencia en mi calidad de apoderado judicial del Municipio solicite como pretensiones:

> **PRIMERO**. Declarar que la empresa CONTRATISTA TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S." Representada legalmente por JAIME

[1] Adjunto en un (1) folio.



TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913
Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2
DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001
www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

NEUTO BERNAL, Nit. 844-003-790-4., incumplió sus obligaciones contractuales convenidas en el negocio jurídico perfeccionado por conducto del contrato de arrendamiento No. 1546 de 12 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO. –** Como consecuencia del incumpliendo a lo pactado en el contrato específicamente en la CLAÚSULA CUARTA del contrato 1546 de 12 de noviembre de 2015, esto es, NO cancelar el valor del canon de arrendamiento de los inmuebles. Se le ordene cancelar Y/O pagar dichas sumas de dinero a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S." Representada legalmente por JAIME NEUTO BERNAL, Nit. 844-003-790-4, a favor del Municipio de Yopal, la suma de: **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESO ($304,730,801. oo)**, al tesoro, más la actualización de los dineros, junto con los intereses causados hasta que se reembolsen los recursos.

**TERCERO. –** Se ordene a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S.", la entrega y/o restitución inmediata de los dos (2) bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Yopal identificados con matricula inmobiliaria No. 470-97789, cedula catastral No. 01-01-0927-0037-000 y matricula inmobiliaria No. 120434, cedula catastral No. 01-01-0927-0038-000, respectivamente.

**CUARTO. –** Se disponga la liquidación en sede judicial del contrato No. 1546 de2015, celebrado entre la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS DEL ORIENTE S.A.S. "TRANSORIENTE S.A.S." y el Municipio de Yopal.

**QUINTO.** – Se condene es costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Conforme lo enunciado en precedencia la ***CAUSA PETITUM*** de la acción contractual adelantada se contraen en lograr que se declare el evidente incumplimiento del contrato por la demandada, se ordene la restitución de los inmuebles, se cancele los perjuicios causados por el incumplimiento contractual, se liquide por el contrato en sede judicial y, así mismo, el consecuente pago de costas y agencias en derecho por parte de la pasiva.

Conforme a lo anterior surge para el Municipio de Yopal, la necesidad de contratar un profesional experto para que rinda experticia respecto de los siguientes aspectos medulares que sustentan las pretensiones de la demanda:

1. Identificación de los predios.
2. Medición técnica de cada predio.
3. Identificación y levantamiento de las mejoras y construcciones existentes.
4. Registro fotográfico del predio y sus anexidades
5. Establecer valor de las mejoras y construcciones realizadas.
6. Avalúo comercial y catastral de los predios.

7. Asistencia por parte del perito a la diligencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (Audiencia Inicial).
8. Asistencia por parte del perito a la diligencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (Audiencia pruebas para que defienda ante los sujetos procesales su experticia).
9. De surtirse la segunda instancia en el proceso realice acompañamiento técnico para ejercer los recursos de Ley.

## 3. REGIMEN LEGAL DE LA PRUEBA PERICIAL.

Al juez se le pide juzgar con rectitud y conocimiento, de modo que la providencia que ponga fin al pleito, negando, reconociendo u otorgando el derecho disputado, se ha de ajustar a la norma aplicable según la realidad de los hechos.

Con todo, en ocasiones el examen de la causa o los efectos del acto que se juzga, supera el conocimiento profesional del juez, por su naturaleza particular, ya sea por su carácter técnico, científico o artístico. Lo mismo cuando para fijar si el hecho efectivamente ocurrió, para determinar la calificación que le corresponde, sus características esenciales o el valor económico que representa. Por definición, estas situaciones hacen necesaria la práctica de la prueba llamada pericial o por perito.

Por la variedad de expresiones en uso, el diccionario muestra peritación como trabajo o estudio que hace un perito. Dictamen lo declara la opinión y juicio que se forma o emite sobre algo. Pericial es lo perteneciente o relativo al perito. Juicio, tasación pericial. Experticia equivale a prueba pericial. Además, perito es entendido como experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte, ingeniero técnico. (3ª acepción): persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia. (Drae 22).

El perito está llamado a "dilucidar" la cuestión inextricable. Por el contrario, el juicio de valor es más bien una opinión que toma una persona en su apreciación individual de objetos y conductas. Depende del "sistema de valores" de quien opina. Según el valor que se adopte, el juicio de valor puede ser ético, estético, político, religioso, o de otro orden. El juicio de valor se contrapone al juicio de hecho. Se reconoce, además, que el juicio de valor expresa gustos, preferencias, ideologías, y otras inclinaciones de quien lo profiere.

En la ley la peritación es medio probatorio que verifica un hecho relevante del proceso en cierto punto controvertido, de difícil solución por ir más allá del sentido

común de la gente. Por su cariz científico, técnico o artístico, el magistrado, al formar su íntimo convencimiento, pedirá el auxilio del experto en la materia. Para evitar inteligencias encontradas, la norma prohíbe decretar, sobre el mismo punto, más de un trabajo de peritación, exceptuado el incidente de objeciones, que permite acudir al decreto de nueva peritación.

La prueba por perito se tramitará de este modo:

- ✓ Si el examen por perito coincide con inspección judicial, se actuará en la misma diligencia.

- ✓ El perito examinará la persona o cosa objeto del dictamen y realizará el experimento e indagación que crea necesarios, sin perjuicio de acudir a un auxiliar, o de pedir el concurso de otro experto, bajo su dirección y responsabilidad. En el dictamen dará su concepto sobre los puntos materia del dictamen;

- ✓ Si en ejecución del trabajo, el perito recibe información de tercero, útil para el dictamen, lo hará constar. El juez podrá recibir el testimonio del tercero, con decreto de la prueba de oficio (ibidem, art.180);

- ✓ Si no se puede practicar la prueba en la oportunidad fijada a las partes, el juez fijará nueva fecha;

- ✓ Es facultativo del juez, las partes y los apoderados hacer al perito observaciones y presenciar el examen y experimento. Pero no intervenir en ellos o en la deliberación a cargo del perito;

- ✓ Por una vez, el perito podrá pedir prórroga del término para el dictamen. El dictamen que se allegue vencido el plazo, vale si no se profirió auto de reemplazo del perito;

- ✓ El dictamen ha de ser claro, preciso y minucioso, con razón del procedimiento utilizado, exámenes, experimentos e investigaciones, junto con expresión de los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones.

## 4. DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Esta institución jurídico procesal esta regulada en el articulo 173 de la Ley 1437 de 2011, señalando:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

<Jurisprudencia Unificación>
- Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 11001-03-24-000-2017-00252-00 de 6 de septiembre de 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.
"UNIFICAR la jurisprudencia en el sentido de que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión."

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un soto documento con la demanda inicial.

Por su parte el máximo Tribunal de cierre de la jurisdicción de Contencioso Administrativa entorno a esta institución jurídico procesal ha reiterado:

**REFORMA DE LA DEMANDA – Finalidad / REFORMA DE LA DEMANDA – Límites y alcance / REFORMA DE LA DEMANDA - Oportunidad para su presentación / CARGOS DE LA DEMANDA – Elementos / REFORMA DE LA DEMANDA – Eventos en que la reforma de los hechos comporta o no cargos nuevos**

[L]a reforma de la demanda ha sido comprendida como una garantía procesal que salvaguarda el derecho de acceso a la administración de justicia, al permitir al demandante enmendar los errores o vacíos en los que pudo haber incurrido en el escrito inicialmente presentado, "...a fin de lograr una sentencia de mérito, fundada en todos los aspectos fácticos y jurídicos relevantes para la efectividad de los derechos subjetivos e intereses legítimos de las partes en el

> proceso. (...). Resulta pertinente relatar los aspectos más importantes del tratamiento jurisprudencial que, en vigencia de la Ley 1437 de 2011, ha recibido la institución de la reforma de la demanda en materia electoral, guiados principalmente por dos (2) aspectos, esto es, por la (i) extensión de su alcance; así como (ii) por los numerosos condicionamientos a los cuales ha sido sometida su procedencia. (...). En lo concerniente a la extensión de las alteraciones que pueden ser realizadas a la demanda (...) éstas pueden recaer, en principio, sobre las partes, los hechos, las pretensiones y las pruebas, como resultado de un procedimiento de integración normativa que conjuga, además de los mandatos del artículo 278 del CPACA, las previsiones normativas contenidas en el artículo 173 de ese mismo estatuto. En relación con los condicionamientos ordinarios que se desprenden del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, que deben analizarse con las exigencias impuestas por el artículo 278 Ibídem la jurisprudencia de la Sección Quinta de esta Corporación, ha clasificado dos (2) categorías, atinentes a (i) la oportunidad para su presentación y (ii) a los límites sustanciales que deberán ser cumplidos, luego de que con la reforma se proponen cargos nuevos que sustentan la solicitud de anulación del acto declarativo de la elección cuestionado

Así las cosas, es indudable la necesidad de la consecución de la prueba pericial requerida lo antes posible, en aras de fortalecer lo pretendido en el medio de control de la referencia.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Miguel Ángel Daza Silva
Apoderado Judicial




Fuente: Art. 105 P.O.T. Municipio de Yopal.

### 7.7.5 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN

El inmueble a valorar corresponde a dos (2) lotes de terreno sin construcciones.

## 8 IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

### 8.1 MATRICULA INMOBILIARIA

***Predio No 1:*** 470-97789 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal.
***Predio No 2***: 470-120434 de la oficina de instrumentos públicos de Yopal.

### 8.2 ESCRITURA DE PROPIEDAD

***Predio No 1:*** El inmueble lo adquirió EL MUNICIPIO DE YOPAL mediante DONACIÓN realizada por EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, acuerdo Resolución No 3045 de fecha 24 de Junio de 2011, del Ministerio de Defensa.

Fuente: Certificado de tradición matricula No 470-97789, anotación No 1

***Predio No 2:*** El inmueble lo adquirió EL MUNICIPIO DE YOPAL mediante CESION DE BALDIO DE LA NACION AL MUNICIPIO INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No 18 DE 2009, acuerdo Resolución administrativa No 405 de fecha 19 de Junio de 2015, de Alcaldía de Yopal.

Fuente: Formulario de Calificación matrícula 470-120434, anotación No 1.



Calle 12 No. 22-15, Telefax 6349228 Teléfono 6340013 Yopal – Casanare
Email:info@lonjadecasanare.org Web.www.lonjadecasanare.org

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL
## CERTIFICADO DE TRADICION
## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231004855683480263** **Nro Matrícula: 470-97789**

Pagina 1 TURNO: 2023-68906

Impreso el 4 de Octubre de 2023 a las 11:07:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: YOPAL VEREDA: YOPAL
FECHA APERTURA: 18-01-2012 RADICACIÓN: 2011-9252 CON: RESOLUCION DE: 23-09-2011
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231004855683480263** **Nro Matrícula: 470-97789**



Impreso el 4 de Octubre de 2023 a las 11:07:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: MUNICIPIO DE YOPAL** **NIT# 8918550177X**

---

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 19-12-2018 Radicación: 2018-13814

Doc: OFICIO 0845 del 30-07-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de YOPAL VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICO 622 DEL 06/09/2017 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: TERMO MECHERO MORRO S.A.S. E.S.P.** **NIT# 9006373684**

**A: MUNICIPIO DE YOPAL** **NIT# 8918550177X**

---

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-809

Doc: ESCRITURA 2140 del 27-12-2018 NOTARIA SEGUNDA de YOPAL VALOR ACTO: $445,127,395

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE YOPAL** **NIT# 8918550177X**

**A: TERMO MECHERO MORRO S.A.S. E.S.P.** **NIT# 9006373684**

---

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4***

---

---

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

---

***
***
***

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231004855683480263** **Nro Matrícula: 470-97789**



Impreso el 4 de Octubre de 2023 a las 11:07:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-68906** **FECHA: 04-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231004573683480264** **Nro Matrícula: 470-120434**

Pagina 1 TURNO: 2023-68905

Impreso el 4 de Octubre de 2023 a las 11:07:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: YOPAL VEREDA: YOPAL

FECHA APERTURA: 18-08-2015 RADICACIÓN: 2015-6248 CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE: 19-06-2015

CODIGO CATASTRAL: **010109270038000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

## CERTIFICADO DE TRADICION

## MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 231004573683480264** **Nro Matrícula: 470-120434**



Impreso el 4 de Octubre de 2023 a las 11:07:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 24-01-2019 Radicación: 2019-810

Doc: ESCRITURA 4103 del 27-12-2018 NOTARIA PRIMERA de YOPAL VALOR ACTO: $454,872,605

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA DE OCUPACION PERMANENTE Y TRANSITO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE YOPAL** **NIT# 8918550177X**

**A: TERMO MECHERO MORRO S.A.S. E.S.P.** **NIT# 9006373684**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guardia de la fe pública

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-68905** **FECHA: 04-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS